



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION N^o 0055

Andrés Vallejo
ALCALDE DELL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Proyecto Sistema de Terminales Terrestres de la ciudad de Quito constituye parte integrante del Plan General de Desarrollo Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y del Plan Maestro de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito para la conformación de la nueva estructura territorial metropolitana.
- Que** la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito incluyó los Proyectos Terminal Terrestre Quitumbe y el Terminal Terrestre Carcelén, en el Plan de Gobierno 2005-2009 "Quito hacia el Bicentenario", dentro del capítulo Plan Maestro de Movilidad, en el Programa 2 de Tránsito y Transporte.
- Que** en este capítulo se prevé la construcción, habilitación y puesta en marcha de las dos terminales terrestres. Las terminales a construirse están ubicadas la una en el extremo norte (Carcelén) y la otra en el extremo sur del área urbana de Quito, llamada QUITUMBE.
- Que** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución número C 0424, sancionada por el Alcalde Metropolitano el 21 de junio de 2007, decidió encargar bajo la figura de mandato a la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ, la administración del Terminal Terrestre Quitumbe, el que se encuentra actualmente en la fase final de su construcción bajo la modalidad de administración directa, mandato que deberá ser cumplido dentro de las políticas municipales de transporte urbano, de las normas metropolitanas correspondientes y de las directrices emanadas de las autoridades e instancias competentes de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. Adicionalmente, el Concejo Metropolitano de Quito en la Resolución antes indicada, autorizó al señor Alcalde Metropolitano la suscripción del contrato de mandato a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo primero de esa Resolución.
- Que** la Empresa de Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en el marco de sus funciones es la encargada de la construcción y administración de la Terminal Terrestre de Carcelén.
- Que** la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y la EMDUQ suscribieron con fecha 28 de agosto de 2008 un contrato de mandato por medio del cual se encarga a la EMDUQ la operación y administración integral del Terminal Terrestre Quitumbe, para lo cual la Empresa determinará el modelo de gestión que sea más conveniente para la administración del Terminal, permitiéndose la participación de la Empresa Privada mediante asociaciones u otras figuras legales, con el fin de complementar el Proyecto convenientemente.
- Que** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución C-0424, de junio 21 de 2007 decidió encargar bajo la figura de mandato a la EMDUQ, la administración de la Terminal de Transporte Terrestre Quitumbe;



A

0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

- Que** la EMMOP-Q es la instancia responsable del esquema de movilidad en el Distrito; y, que el encargo a la EMDUQ es provisional;
- Que** con oficio sin número de fecha 1 de julio del 2009, el señor Alcalde Metropolitano encarga a la EMDUQ la administración de la Terminal de Transporte Terrestre Carcelén, mientras se define el esquema de administración de los dos terminales.
- Que** es necesario dotar a las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén de un Reglamento Interno Operativo que regule y homologue las actividades operativas, administrativas y financieras de las Terminales, a fin de gestionar de manera e integral el servicio de las referidas instalaciones.

En uso de sus atribuciones expide el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE QUITUMBE – TTQ – Y CARCELEN – TTC -

TITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de la terminología utilizada en este Reglamento Interno operativo, se utilizarán las siguientes definiciones técnicas:

- a) **Reglamento.-** Documento donde se establecen las características de los bienes y servicios y sus procesos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria.
- b) **Sanción:** Aplicación de control por incumplimiento de las obligaciones y violación a las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento.
- c) **Operadoras:** Empresas de Transporte público de pasajeros y carga.
- d) **CNTTTSV** (Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial): Ente estatal encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

TITULO II OBJETO Y AMBITO

Art. 2.- El presente Reglamento Interno Operativo regula las actividades y los procedimientos técnicos y administrativos de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, al que para los efectos del presente Reglamento se les denominará indistintamente Terminales o TTQ y TTC, respectivamente.

Art. 3.- Las operaciones en las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén se rigen por:

- a) La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Las Ordenanzas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y Resoluciones del Concejo Metropolitano de Quito;
- e) Las resoluciones del Directorio de la EMDUQ;
- f) El Reglamento Interno de la EMDUQ;

14



A

0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

- g) Las disposiciones de carácter administrativo, financiero y técnico emitidas por la Gerencia General de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito – EMDUQ y por la Gerencia de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén; y,
- h) El ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en todo cuanto le sea aplicable.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACION

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA EMDUQ

Art. 4.- La EMDUQ es la máxima autoridad operativa, administrativa y financiera de las TTQ y TTC. Sus actividades se rigen por los cuerpos legales descritos en los Arts. 2 y 3 de este Reglamento Interno.

Art. 5.- Constituyen atribuciones de la EMDUQ las siguientes:

- a) Dictar las normas necesarias y convenientes para la administración y operación de las TTQ y TTC, en coordinación con la EMMOP-Q;
- b) Operar las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento, manuales y normas que lo complementen o adicionen;
- c) Asignar boleterías a las operadoras de transporte para el expendio de tickets de viaje;
- d) Establecer los valores de concesión de boleterías y encomiendas, y las expensas ordinarias y extraordinarias de los espacios comunes;
- e) Definir, de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física de las instalaciones, la distribución y asignación de las áreas operativas;
- f) Expedir los documentos que acrediten el pago de cada uno de los servicios que se prestan en las TTQ y TTC; y,
- g) Designar al Gerente de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén. En caso de ausencia temporal, lo reemplazarán en su orden, el Coordinador de Operaciones y el Coordinador Administrativo - Financiero.

Art. 6.- Constituyen obligaciones de la EMDUQ las siguientes:

- a) Facilitar las instalaciones para los servicios de transporte de las TTQ y TTC, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;
- b) Brindar a las unidades de transporte las facilidades operativas para el embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- c) Proporcionar las facilidades necesarias para el parqueo de las unidades de transporte;
- d) Permitir el uso de las TTQ y TTC exclusivamente a las empresas de transporte habilitadas por la autoridad competente;
- e) Coordinar con las autoridades de control de tránsito y transporte los operativos que se consideren necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Tránsito, Tránsito y Seguridad vial.
- f) Habilitar en cada una de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén un área con equipos y personal idóneo, para efectuar a los conductores exámenes médicos generales de aptitud física y alcoholimetría, previo a la autorización del uso de frecuencias. El desarrollo de este programa se manejará de manera coordinada y organizada con las Operadoras de Transporte Interprovincial usuarias de las TTQ y TTC y la Policía Nacional; y,

101



A

0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

- g) Suministrar a las autoridades competentes de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios establecidos.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE QUITUMBE Y CARCELÉN

Art. 7.- El Gerente de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén es el responsable de su operación, administración y mantenimiento, de acuerdo con las disposiciones dictadas por la EMMOP-Q y conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 8.- Son obligaciones del Gerente de las TTQ y TTC, las siguientes:

- a) Administrar las TTQ y TTC con las atribuciones que le confiere el presente Reglamento y las disposiciones de las autoridades competentes;
- b) Presentar trimestralmente a la Gerencia General de la EMDUQ una memoria razonada sobre la situación operativa, administrativa y financiera de las TTQ y TTC;
- c) Informar a la Gerencia General de la EMDUQ, cuando se le solicite, sobre la situación administrativa y financiera de las TTQ y TTC;
- d) Preparar los planes y programas de la TTQ para someterlos a consideración de la Gerencia General de la EMDUQ;
- e) Organizar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos, y gestión operativa de las TTQ y TTC;
- f) Tramitar y tomar decisiones conforme el marco jurídico vigente y los reglamentos internos de las TTQ y TTC, sobre las anomalías e irregularidades que acontezcan en las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, para solucionar las mismas y determinar responsabilidades;
- g) Controlar el movimiento administrativo, financiero, comercial y operativo de las TTQ y TTC;
- h) Controlar el cumplimiento dentro de las TTQ y TTC de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, Instructivos y demás disposiciones administrativas;
- i) Respetar la planificación y uso de espacios con el que han sido diseñados y construidos los servicios de las TTQ y TTC. De requerir cambios en la funcionalidad u operatividad de los servicios o sistemas, deberá solicitar la autorización correspondiente al ente de planificación del proyecto.
- j) Desarrollar planes y programas especiales de transporte para mejorar el funcionamiento de las TTQ y TTC;
- k) Cumplir las disposiciones impartidas por la fiscalización de la prestación del servicio, que estará a cargo del ente de regulación del transporte del DMQ.
- l) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente y eficaz en las TTQ y TTC;
- m) Establecer normas para orientar y controlar la utilización del recurso humano, económico, técnico y administrativo; y,
- n) Las demás previstas en el presente Reglamento, así como aquellas que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de las TTQ y TTC.

Art. 9.- Para establecer una adecuada coordinación, en los temas inherentes al transporte, entre la Administración de las TTQ y TTC y los Operadores, la Gerencia de las Terminales Quitumbe y Carcelén realizará reuniones periódicas con delegados de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Interprovincial - Fenacotip - y de las demás operadores.



A

0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE OPERACIONES DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE QUITUMBE Y CARCELÉN

Art. 10.- El Coordinador de Operaciones es el encargado de controlar el funcionamiento operacional de las TTQ y TTC, de conformidad con las disposiciones del Presente Reglamento y de las resoluciones del Gerente de las Terminales.

Art. 11.- Son obligaciones del Coordinador de Operaciones, las siguientes:

- a) Controlar el funcionamiento operacional de los diferentes componentes de las TTQ y TTC;
- b) Elaborar el informe operativo mensual de las TTQ y TTC;
- c) Controlar el cumplimiento de obligaciones del personal operativo;
- d) Revisar diariamente los informes y reportes operativos del personal operativo y de seguridad de las TTQ y TTC;
- e) Solucionar problemas entre el personal y el usuario, sea éste pasajero o transportista de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén;
- f) Estudiar y analizar los índices que del servicio;
- g) Organizar, dirigir y supervisar las labores del personal a su cargo;
- h) Atender y solucionar las emergencias que se susciten en las TTQ y TTC;
- i) Capacitar al personal de operación a fin de optimizar el desempeño de sus actividades;
- j) Analizar y verificar los permisos de operación;
- k) Asignar frecuencias conforme consta en el permiso de operación; y,
- l) Cumplir con las disposiciones del Gerente de las TTQ y TTC y con los procedimientos establecidos.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO – FINANCIERO DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE QUITUMBE Y CARCELÉN

Art. 12.- El Coordinador Administrativo - Financiero es el encargado de planificar, coordinar y monitorear los procesos y actividades administrativas y financieras de las TTQ y TTC, de conformidad con las disposiciones del Presente Reglamento y de las resoluciones del Gerente de las TTQ y TTC.

Art. 13.- Son obligaciones del Coordinador Administrativo - Financiero, las siguientes:

- a) Garantizar la funcionalidad de las TTQ y TTC, a través de la provisión oportuna de los recursos humanos, bienes y servicios;
- b) Establecer y asegurar la aplicación de políticas y procedimientos relacionadas con el área administrativa y financiera de las TTQ y TTC;
- c) Gestionar los requerimientos cotidianos de los clientes externos relacionados con concesiones mercantiles, quejas, sugerencias y las necesidades de los clientes internos;
- d) Controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal de las TTQ y TTC y del área bajo su responsabilidad;
- e) Gestionar los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén y coordinar la ejecución de trabajos con el área de mantenimiento;
- f) Disponer y coordinar actividades relacionadas con el levantamiento de datos, estadísticas, encuestas y sondeos;

W



A

0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

- g) Disponer y coordinar actividades con el personal de atención e información al cliente para otorgar un buen servicio a los usuarios;
- h) Controlar y administrar los bienes de larga duración, así como mantener vigentes los seguros contratados;
- i) Controlar y administrar la gestión de la documentación entrante y saliente de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén;
- j) Desarrollar estudios y propuestas sobre la gestión del TTQ y presentarlos a la Gerencia de las TTQ y TTC;
- k) Controlar los pagos realizados;
- l) Analizar y revisar los reportes diarios de recaudación del sistema;
- m) Elaborar mensualmente los informes de gestión, solicitados por la Gerencia de las TTQ y TTC;
- n) Capacitar a sus colaboradores a fin de optimizar el desempeño de sus actividades; y,
- o) Cumplir con las disposiciones del inmediato superior y con los procedimientos de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS INTERNOS

Art. 14.- La Gerencia de las TTQ y TTC tendrá a su cargo los sistemas de registro y control de las operaciones financieras, de los activos y pasivos, con sujeción a las normas y procedimientos generalmente aceptados. En este marco, el Gerente con el apoyo del coordinador Administrativo – Financiero, establecerá los sistemas y procedimientos tanto de registro como de control.

Art. 15.- Para la evaluación y verificación de las operaciones financieras, la administración de las TTQ y TTC contará con el respaldo del personal financiero de la EMDUQ y en el caso que se requiera, ésta última contratará los servicios de auditores.

Art. 16.- El personal que preste regularmente sus servicios en las TTQ y TTC laborará en las oficinas e instalaciones de las Terminales, una sola jornada de 8 horas diarias y cinco días a la semana, con receso de 30 minutos al medio día. Se exceptúa de esta norma al personal contratado bajo modalidad de tiempo parcial, que cumplirá su horario en la forma y condiciones estipuladas en los respectivos contratos; así como al personal de operaciones, que laboran en tres jornadas diarias.

Art. 17.- Los funcionarios, técnicos y personal de las TTQ y TTC que tengan relación de dependencia con la EMDUQ, estarán sujetos al régimen del Código del Trabajo, tanto en sus derechos como en sus obligaciones y aspectos disciplinarios.

Art. 18.- Los profesionales contratados para la prestación de un específico servicio, tendrán los derechos y obligaciones estipulados en el respectivo contrato, que tendrá carácter civil y por tanto se regirá por las normas legales de la materia.

CAPITULO VI DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Art. 19.- Los procesos de adquisición y contratación que tengan por objeto la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, se realizarán de conformidad con el

CR



A

6055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

Instructivo Interno de la EMDUQ para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y con el Reglamento Interno de la EMDUQ.

Art. 20.- Se excluyen de este ámbito los contratos del personal y demás colaboradores de las TTQ y TTC, tanto aquellos sujetos al régimen del Código del Trabajo, como los de servicios profesionales de carácter civil, que serán autorizados y suscritos por el Gerente General de la EMDUQ en coordinación con las recomendaciones adoptadas por la Gerencia de las TTQ y TTC.

Art. 21.- Las adquisiciones o contrataciones inferiores a 0,0000005 del Presupuesto General del Estado, observarán el siguiente procedimiento previsto:

- a) Todos los actos y acciones administrativas tendientes a realizar adquisiciones de bienes o prestación de servicios por montos inferiores a US\$ 1.000,00 (un mil dólares de los Estados Unidos de América), podrán ser realizados directamente y sin aprobación previa, por el Coordinador Administrativo - Financiero. Para tal efecto, el Coordinador Administrativo Financiero o la persona que él delegue deberá recabar al menos tres facturas proformas o propuestas que guarden entre ellas un objetivo margen de competitividad, y decidir sobre la respectiva adquisición o contratación en función de lo que más convenga a los intereses institucionales.
- b) Las adquisiciones o contrataciones que sean superiores a US\$ 1,000,00 (un mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores a 0,0000005 del Presupuesto General del Estado, seguirán el mismo procedimiento previsto en literal anterior, siendo el Gerente General de las TTQ y TTC o su delegado, quien realice todos los actos y acciones antes descritos.
- c) Corresponde al Gerente de las TTQ y TTC o al Coordinador Administrativo, según sea el caso, resolver y adjudicar la adquisición o contratación en base al análisis objetivo de las proformas o propuestas debiendo decidirse por la más conveniente a los intereses de la institución. Los documentos de respaldo que sustenten los procedimientos antes señalados deberán adjuntarse al respectivo trámite de pago, de lo que será responsable el Coordinador Administrativo.
- d) De no ser posible obtener las tres facturas proformas o propuestas, y ante la necesidad o urgencia de adquirir o contratar una obra, bien o servicio, será suficiente la presentación de una o dos propuestas y adjudicar a la más conveniente. En estos casos, el Coordinador Administrativo certificará, bajo su responsabilidad, tales circunstancias.
- e) Los pagos que se realicen por las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el presente artículo se realizarán contra la presentación de la factura, planilla o liquidación de compra venta, a menos que por la naturaleza de la transacción sea requisito legal hacerlo mediante contrato escrito o escritura pública. En los casos en que se prevean otorgamientos de anticipos será indispensable la celebración de un contrato escrito en el que se estipulará tal condición, debiendo además exigirse antes de la entrega del anticipo, la presentación de la garantía por igual valor, a satisfacción de la EMDUQ, particular que se hará constar en el contrato.

CAPITULO VII DE LAS TARIFAS

Art. 22.- El presente Capítulo rige para todas las actividades relacionadas con la operación del transporte terrestre de pasajeros de las TTQ y TTC.

u



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

Art. 23.- La tasa usuario se fijará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y en las ordenanzas municipales aprobadas para el efecto. Para el inicio de operaciones de las TTQ y TTC se aplicará la tasa usuario vigente en la Terminal Cumandá.

Art. 24.- La tasa de uso de las Terminales para el cumplimiento de las frecuencias contenidas en los Permisos de Operación, es de US\$ 1.75.

Art. 25.- La tarifa establecida para el uso de estacionamiento será de US\$ 0.20 por las dos primeras horas; y, US\$ 0.50 por cada hora o fracción adicional.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 26.- Las empresas de transporte terrestre que usen las TTQ y TTC, tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar de las frecuencias autorizadas por el CNTTTSV;
- b) Usar las áreas operativas de las Terminales, de conformidad con la distribución y asignación definida por la Administración; y,
- c) Acceder a los servicios complementarios que prestan las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, a través de su infraestructura, en condiciones de seguridad y comodidad las 24 horas del día.

Art. 27.- Son obligaciones de las empresas de transporte usuarias de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, las siguientes:

- a) Realizar de manera obligatoria, en las áreas de las TTQ y TTC establecidas para el efecto, las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, y carga y descarga de encomiendas;
- b) Mantener actualizados los permisos de operación;
- c) Cumplir las disposiciones establecidas para el uso de las áreas operativas;
- d) Registrar su ingreso y salida de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- e) Cumplir las normas de tránsito dentro de las TTQ y TTC;
- f) Aplicar a los usuarios del servicio de transporte las tarifas establecidas por la CNTTTSV;
- g) Brindar el servicio de transporte en el horario autorizado a cada operadora;
- h) Activar la Autorización Operativa de frecuencias, previo a la salida de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén;
- i) Realizar el control de automotores y choferes, previa la activación de frecuencia;
- j) Utilizar las áreas de preoperación y operación con el personal autorizado por cada operadora;
- k) Cumplir con el sellaje del vehículo o del sistema de control de acceso implantado en los puntos de control;
- l) Suministrar a la Administración de las Terminales y a los usuarios, información permanente, veraz y oportuna respecto de los servicios que prestan;
- m) Brindar el servicio en vehículos en buenas condiciones técnico mecánicas para precautelar el traslado de los usuarios;
- n) Actualizar la información de su identificación y demás información que sea requerida por las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén;

**A**

0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**ALCALDIA**

- o)** Entregar previo a la asignación de frecuencia la información y documentos que le sean exigidos como obligatorios, para el correspondiente viaje. Para efectos del presente literal se entiende como documentos obligatorios los siguientes:
 - Licencia de conducción vigente del conductor
 - Matrícula del vehículo
 - SOAT
 - Prueba de alcoholimetría
 - Demás pruebas que se establezca en consenso entre los operadores y la administración de las Terminales.
- p)** No obstaculizar los servicios que prestan otras operadoras de transporte interprovincial, personal de vigilancia, aseo, control y demás autoridades;
- q)** Portar documentos distintivos que identifiquen a los operadores de los vehículos como servidores de las empresas de transporte; y,
- r)** Disponer a su personal el uso obligatorio de vestimenta apropiada, conforme los requerimientos del servicio;
- e)** Cumplir las disposiciones emanadas por la Administración de las TTQ y TTC.

Art. 28.- Se prohíbe a las empresas y cooperativas de transporte de pasajeros de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, lo siguiente:

- a)** Utilizar las áreas operacionales por un tiempo mayor al establecido (30 minutos viajes largos; 15 minutos viajes medianos, 10 minutos viajes cortos), que podrá ajustarse de acuerdo con la propuesta de la Administración de las TTQ y TTC en consenso con los operadores;
- b)** Exceder el tiempo determinado para salir de las TTQ y TTC, una vez concluido el tiempo de embarque de pasajeros;
- c)** Salir de las Terminales sin cancelar de manera previa, los valores por el uso de los servicios de las TTQ y TTC;
- d)** Realizar en las áreas operativas, actividades diferentes a las establecidas en este Reglamento y definidas por la Administración de las TTQ y TTC;
- e)** Utilizar andenes no autorizados;
- f)** Ascenso o descenso de pasajeros a las unidades de transporte, en sitios no autorizados para este fin;
- g)** Ingresar a los andenes de embarque con pasajeros al interior de la unidad.
- h)** Realizar en las áreas operativas de las Terminales el mantenimiento, reparación y lavado de vehículos, así como el manejo inadecuado de desechos;
- i)** Descargar en las áreas operativas encomiendas o mercadería que por su volumen requieren utilizar el edificio de encomiendas;
- j)** Cargar encomiendas en los andenes de salida;
- k)** Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social;
- l)** Embarcar o desembarcar pasajeros dentro del área de influencia de las Terminales;
- m)** Causar daños a la estructura física de las TTQ y TTC;
- n)** Consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, dentro de las instalaciones de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén;
- o)** Permitir en las unidades de las operadoras de transporte o en las instalaciones de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, el ingreso de personas que se considere de alto riesgo;
- p)** Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de las TTQ y TTC;
- q)** Almacenar en las áreas operativas y de transporte materiales peligrosos (explosivos e hidrocarburos aerigormes);
- r)** Abandonar la carga de productos perecibles en los corredores del edificio de encomiendas;

111



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

- s) Abandonar los desechos de las unidades de transporte en áreas no permitidas;
- t) Fomentar y permitir en el interior y alrededores de las Terminales la presencia de enganchadores, voceadores y gente improvisada que a nombre de las empresas y cooperativas de transporte realice este trabajo, obstaculizando el normal funcionamiento de las TTQ y TTC; y,
- u) Abandonar la unidad de transporte frente a la valla de frecuencias.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE QUITUMBE Y CARCELEN

Art. 29.- Son derechos de los usuarios y pasajeros de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, los siguientes:

- a) Requerir el cumplimiento del presente Reglamento;
- b) Disponer de suficiente información sobre las instalaciones y servicios de las TTQ y TTC;
- c) Contar con información turística suficiente y actualizada del DMQ;
- d) Disponer de información oportuna y veraz sobre las frecuencias y rutas de viaje de las operadoras que utilizan las TTQ y TTC; y,
- e) Usar las instalaciones en las áreas autorizadas.

Art. 30.- Son deberes de los usuarios y pasajeros de las TTQ y TTC los siguientes:

- a) Cumplir la reglamentación establecida para el uso de áreas operativas;
- b) Utilizar las zonas autorizadas para embarque y desembarque de pasajeros;
- c) Pagar la tasa usuario para acceso a los andenes de salida de las operadoras de transporte; y,
- d) Adquirir el boleto de viaje en las boleterías autorizadas y designadas a las operadoras de transporte.

Art. 31.- Son prohibiciones para los usuarios y pasajeros de las TTQ y TTC las siguientes:

- a) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y fumar en el interior de las Terminales;
- b) Portar armas dentro de las instalaciones de las Terminales;
- c) Ingresar animales a las instalaciones de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén; y,
- d) Transportar en los vehículos de transporte armas, materiales explosivos e inflamables.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL

Art. 32.- Para el óptimo control de ingreso y salida de las unidades de transporte de las TTQ y TTC, la Administración de las Terminales instalará y activará en cada vehículo de transporte interprovincial un dispositivo de control. Para tal efecto se observará lo siguiente:

- a) La EMDUQ proporcionará a las unidades de transporte interprovincial el primer dispositivo (TAG), y si fuere el caso el reemplazo del mismo por mal funcionamiento debido a fallas de fabricación.
- b) Las unidades de transporte interprovincial deberán de manera obligatoria asumir el costo, a partir de la adquisición de un segundo dispositivo.
- c) El dispositivo es de uso exclusivo de la unidad de transporte, por tanto se prohíbe la manipulación y el intercambio del mismo.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

- d) Se prohíbe la salida de las unidades que no tengan el dispositivo TAG u otro que lo remplace o sustituya en el futuro.
- e) A las unidades que por causa justificada no cuenten con el dispositivo TAG, se les otorgará una tarjeta para uso provisional, en el punto de ingreso. Dicha tarjeta, deberá ser sustituida por el dispositivo TAG, previo a abandonar las instalaciones de las TTQ y TTC.
- f) Las operadoras que en forma eventual ingresen a las Terminales deberán sujetarse al procedimiento establecido por la Administración de las TTQ y TTC, para el control de ingreso y salida de estas unidades.

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE LAS BOLETERIAS Y BODEGAS

Art. 33. Son derechos de los concesionarios:

- a) Requerir el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos celebrados con la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito;
- b) Intervenir en todos los eventos organizados en las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén;
- c) Exigir el respeto mutuo entre los adjudicatarios, autoridades y demás personal que labora en las TTQ y TTC;
- d) Gozar de un ambiente de armonía, organización, limpieza y seguridad;
- e) Tener privacidad en su boletería y respeto de los límites del mismo;
- f) Denunciar a la Comisión de Verificación y Vigilancia, el plagio o la competencia desleal en diseños o calidad de los artículos;

Art. 34.- Son obligaciones de los concesionarios:

- a) Obtener todas las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias para el funcionamiento de las boleterías y bodegas, liberando de cualquier responsabilidad a las TTQ y TTC y a sus órganos de Administración;
- b) Pagar los valores mensuales por concesión y alícuota, dentro de los cinco primeros días de cada mes;
- c) Efectuar las reparaciones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejora de las boleterías y bodegas, haciéndose responsables de los daños que cause por imprudencia o dolo, en los espacios comunales, de circulación y accesos a otro local;
- d) Mantener los locales en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y limpieza;
- e) Identificar las boleterías, de conformidad con la normativa de señalización establecida por la Administración de las TTQ y TTC;
- f) Depositar la basura, desperdicios y demás desechos en los lugares determinados, en fundas adecuadas, debidamente selladas y en el horario y lugar determinado por la Administración. No se deberá, en ningún caso, quemar la basura y desechos dentro de las instalaciones de las TTQ y TTC o sus inmediaciones;
- g) Realizar la carga y descarga de encomiendas, materiales, muebles y enseres con sujeción a las normas y horarios reglamentarios que establezca la Administración;
- h) Cerrar todos los días las boleterías y bodegas entregadas en concesión mercantil, de conformidad con los horarios establecidos por la Administración de las TTQ y TTC. Ninguna persona deberá pernoctar dentro de las boleterías y bodegas.
- i) Realizar permanentemente las actividades de venta de boletos y entrega – recepción de encomiendas, durante el horario establecido por la Administración de las TTQ y TTC;



A 0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

- j) Permitir y facilitar el ingreso a las boleterías y bodegas a las personas encargadas de inspeccionar o realizar trabajos solicitados por la Administración;
- k) Observar buena conducta dentro de las instalaciones de las TTQ y TTC y dar atención cordial, oportuna y eficiente al público, con modales y lenguaje apropiados;
- l) Respetar los límites demarcados para cada boletería y bodega;
- m) Decorar y publicitar los locales con sujeción a la normativa que dicte la EMDUQ.
- n) Dar un correcto uso a los servicios de internet y telefonía IP, en consecuencia no se permite realizar descargas de música, videos, programas, chat, etc.
- o) Asistir a las reuniones o cursos de capacitación a los que fueren convocados por las autoridades competentes;
- p) Preservar las condiciones del área de boleterías y bodegas. No se podrá introducir o mantener animales dentro de las TTQ y TTC; provocar olores nocivos, molestos, ofensivos y fermentaciones; así como realizar cualquier tipo de ruidos, sonidos fuertes y molestos, vibraciones u otros similares, al interior de los locales o en las áreas comunes;
- q) Responsabilizarse de los bienes, mercaderías, valores y materiales que se encuentren en las boleterías y bodegas;
- r) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, Resoluciones, Ordenanzas y demás normas que imparta el Municipio, la EMDUQ y la Administración;

Art. 35.- Se prohíbe a los concesionarios:

- a) Construir y efectuar obras de cualquier clase sin autorización escrita de la EMDUQ o del Administrador;
- b) Subdividir, ceder a cualquier título o arrendar la boletería o bodega adjudicada;
- c) Ocupar las paredes de las boleterías y bodega con elementos que las perforen o afecten su estabilidad, con leyendas que deterioren su imagen o con productos destinados para la venta;
- d) Colocar en las boleterías y bodega objetos, productos, carteles, etc., que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la estética de los espacios y de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén;
- e) Realizar venta de boletos fuera de las boleterías;
- f) Vocear y pregonar dentro y fuera de las boleterías para promocionar la venta de boletos;
- g) Utilizar cocinas, reverberos o similares que utilicen elementos combustibles dentro de las boleterías y bodegas. Se exceptúa el uso de cafeteras.
- h) Consumir y/o vender bebidas alcohólicas dentro de las áreas comerciales de la Terminales;
- i) Ingresar a las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén en estado etílico, post etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes;
- j) Poseer, consumir y/o vender drogas u otras sustancias psicotrópicas prohibidas por la ley;
- k) Vender cualquier tipo de bien o servicio diferente al destino o giro comercial de la boletería y bodega;
- l) Recibir en las boleterías cualquier tipo de carga o encomienda;
- m) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, mal olientes o de prohibida tenencia;
- n) Portar o mantener en los locales cualquier clase de armas;
- o) Organizar o participar en juegos de azar;
- p) Cometer o involucrarse en actos ilícitos como hurto, robo, estafa, etc. dentro de las Terminales;
- q) Realizar proselitismo político o religioso dentro de las TTQ y TTC;



A

0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

- r) Aplicar a los usuarios del servicio de transporte tarifas inferiores a las establecidas por la CNTTTSV.

TITULO IV DE LAS EXPENSAS

CAPITULO II EXPENSAS ORDINARIAS

Art. 36.- Son expensas ordinarias o alícuotas las indispensables y necesarias para la administración, conservación, reparación y seguridad de los bienes y espacios comunes, que incluyen pago a empleados, seguridad, aseo, energía eléctrica, agua potable, mantenimiento de áreas verdes, control de plagas, según lo determinado en el contrato de concesión.

Art. 37.- Es obligación de todos los adjudicatarios contribuir al pago de gastos de administración de los bienes y espacios comunes.

Art. 38.- Cada adjudicatario es responsable de los pagos a los que se refieren los incisos anteriores, desde la fecha del contrato de concesión. Mientras esté vigente el contrato de concesión, ningún adjudicatario esta exento de estas obligaciones aun cuando haya abandonando su local, por lo que la Administración deberá realizar las acciones necesarias para obtener el pago, sea judicial o extrajudicialmente.

CAPITULO III EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

Art.39. Expensas extraordinarias son las que ocasionalmente pueden fijar la Administración de las TTQ y TTC a los concesionarios, y serán determinadas en consenso entre los involucrados.

TITULO IV DE LOS SEGUROS

Art. 40.- Las unidades de cada una de las empresas y cooperativas operadoras de transporte terrestre de pasajeros están obligadas a mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT de acuerdo con lo establecido en el Libro Quinto DEL ASEGURAMIENTO, determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial vigente.

TITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 41. Las sanciones que se aplicarán son:

- a) Amonestación escrita, es el llamado de atención mediante documento oficial por el incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de las Terminales.
- b) Multa, es la sanción pecuniaria consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor.

Art.42. Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción por más de una vez. La reincidencia exige la aplicación de una sanción mayor a la impuesta inicialmente.



A 0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 43.- Constatada una infracción, la Administración de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, notificará por escrito a la empresa operadora de transporte relacionada con el infractor a fin de aplicar la correspondiente sanción.

Art. 44.- La notificación deberá contener uno o más de los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa operadora
- b) Nombre del responsable de la infracción
- c) Identificación de la unidad
- d) Infracción cometida
- e) Norma legal o reglamentaria infringida
- f) Sanción impuesta
- g) Plazo máximo para cumplir la sanción
- h) Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación

De existir negativa a recibir la notificación, ésta será entregada en la oficina de la operadora relacionada con el infractor.

Art. 45.- La empresa operadora notificada puede presentar argumentos de defensa o descargo, que serán entregados a la Administración de las Terminales dentro de los diez días calendario subsiguientes a la notificación, quien analizará la notificación y los documentos presentados y si llegase a determinar que no existió infracción, ordenará el archivo de la notificación; caso contrario, procederá a ratificar la sanción impuesta.

CAPÍTULO II COBRO DE LA MULTA Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 46.- Una vez ratificada la sanción, la Administración procederá a hacer efectiva el cobro de la multa a quien esté conduciendo la unidad infractora en el siguiente ingreso a las Terminales.

Art. 47.- Si en el plazo de 30 días no se pudiera hacer efectivo lo que determina el artículo anterior, la multa impuesta será cancelada por la operadora a la que pertenece la unidad infractora, con el siguiente pago del VMC.

Art. 48.- La multa no devenga interés.

Art. 49.- Cuando el incumplimiento de las normas corresponda a uno de los empleados o vinculados con la empresa operadora y frente a una falta grave, la Administración de las Terminales exigirá al concesionario su separación definitiva del puesto de trabajo en las Terminales.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 50.- Las sanciones se extinguen por:

- a) Pago de la(s) multa(s), en caso de sanción pecuniaria
- b) Cumplimiento de las sanciones no pecuniarias



A

0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

Art. 51.- Sin perjuicio de las acciones legales, del pago de las reparaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar según la naturaleza de la falta, el incumplimiento de las disposiciones establecidas será sancionado de acuerdo con el presente Reglamento Interno, de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa que oscila entre cinco por ciento (5%) y el ciento por ciento (100%) de la remuneración básica mensual unificada (RBMU).

Art. 52.- Las sanciones serán acumulativas.

Art. 53.- Se sancionará con una multa de 10% de la remuneración básica mensual unificada (RBMU) por el daño, pérdida o deterioro de la tarjeta, sanción que no excime el pago por el tiempo de estacionamiento.

Art. 54.- Se sancionará con una multa de 20% de la remuneración básica mensual unificada (RBMU) por la manipulación indebida, el intercambio de TAG entre unidades de transporte interprovincial, a los infractores tanto el que proporcione el equipo y al así mismo al que recibió el equipo.

Art. 55.- Las sanciones a las que se refiere el presente Reglamento, serán impuestas por el Gerente de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén con fundamento en el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art. 56.- En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias que rodearon la misma y la incidencia del hecho en la adecuada prestación del servicio del transporte.

Art. 57.- En caso de mora en el pago de los valores determinados por la EMDUQ o el Gerente de las TTQ y TTC, se dispondrá que la Administración cobre los respectivos intereses de mora, calculados en base a la tasa de interés activa determinada por la institución competente del Estado, por cada mes o fracción de mes decurrido sin cancelación, a más de los valores correspondientes a los gastos de cobranza extrajudicial y judicial que se ocasionen, incluyendo los honorarios de abogados y gastos que se incurran para hacer respetar este Reglamento.

Art. 58.- La empresa operadora deberá realizar los abonos a sus cuentas en mora en el siguiente orden de prelación contable: (a) interés de mora, (b) capital.

Art. 59.- Las empresas de transporte están obligadas al pago de los daños físicos o económicos que causen sus dependientes, empleados y usuarios en las áreas operativas, boleterías, bodegas y áreas de uso público de las TTQ y TTC.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA: La Administración de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén podrá limitar el acceso a personas que porten armas o que visiblemente se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o quienes se encuentren en condiciones violentas

DISPOSICIONES ESPECIALES

ni



A 0055

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

PRIMERA: Prohíbese a los prestadores del servicio de transporte interprovincial, despachados desde las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, recoger pasajeros en lugares de influencia diferentes a las plataformas autorizadas dentro del territorio del DMQ. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la Administración de las Terminales deberá imponer un sello adhesivo en las puertas de las unidades de transporte que salen con pasajeros de la Terminales.

Los delegados de la administración de las TTQ y TTC con el apoyo de la Policía Nacional de Tránsito serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de esta disposición especial dentro de las instalaciones de las TTQ y TTC y del perímetro urbano del DMQ.

Durante quince (15) días antes de la aplicación de la medida, la Administración de las Terminales en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, realizarán campañas pedagógicas y de divulgación con los usuarios y conductores. Así mismo, las empresas autorizadas para prestar el servicio de Transporte Interprovincial, divulgarán la medida a los usuarios del servicio que utilizan sus unidades, en especial a los que ingresan al DMQ.

La Administración de las Terminales en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, programarán los operativos de control para el estricto cumplimiento de esta medida, en forma gradual.

SEGUNDA: El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este documento. En materia de tránsito se someterán a las sanciones y amonestaciones que indica la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento interno de operaciones de las Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe y Carcelén, entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de julio del 2009.

Andrés Vallejo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZON: Quito, 6 de julio del 2009.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el señor Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.- **LO CERTIFICO.-**

06 JUL 2009

DRA. MARIA BELEN ROCHA DIAZ

Secretaría General del Consejo Metropolitano